

**CONVENIO INSERTA
FUNDACIÓN ONCE/ FCC**

Madrid, a 6 de mayo de 2014



En Madrid a 6 de mayo de 2014

REUNIDOS


De una parte, **D. Juan Béjar Ochoa**, con D.N.I. nº 014999769-P, en nombre y representación de **Fomento de Construcciones y Contratas S.A.** (en adelante, FCC, S.A.). Se encuentra facultado para la firma de este convenio en su condición de Vicepresidente y Consejero Delegado de la misma, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada a su favor ante el Notario de Barcelona D. Santiago Gotor Sánchez, en fecha 4 julio 2013, con el nº 1564 de su protocolo.

De otra, **D. Alberto Durán López**, con D.N.I. nº 32.654.969-D, en nombre y representación de la **Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad** (en adelante, Fundación ONCE), entidad con domicilio en Madrid, calle Sebastián Herrera, nº 15 y con C.I.F. nº G-78661923. Se encuentra facultado para la firma de este convenio en su condición de Vicepresidente Primero Ejecutivo de la misma, en virtud de las facultades conferidas en la escritura de protocolización de acuerdos otorgada por la Fundación ONCE ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri con fecha 30 de mayo de 2011 y con el nº 926 de protocolo.


Ambas partes, que intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de las Instituciones que representan,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que FCC, S.A. con C.I.F. nº A28037224, domiciliada en BARCELONA, calle Bálmes, 36 CP 08007, es la sociedad matriz del Grupo FCC, en adelante FCC, que está formado por un amplio conjunto de compañías dependientes y asociadas, nacionales y extranjeras, que operan en actividades tales como, construcción, servicios de saneamiento urbano y del ciclo integral del agua, logística, cementos e inmobiliaria, entre otras. FCC S.A. actúa en este convenio representando al conjunto de compañías integrantes de su grupo empresarial.



Que FCC está comprometida con la incorporación a su plantilla de personas con discapacidad, y para ello tiene en marcha un plan de integración para este tipo de personal. Forma parte de este plan la colaboración entre FCC, y la Fundación ONCE que desde hace más de 10 años contempla entre otras actividades la organización de acciones formativas y de orientación laboral, y que se ha materializado mediante la firma del Convenio entre Fundación ONCE y FCC SA Delegación de Barcelona Capital MA de 1 de diciembre de 2009, y del Convenio entre Fundación ONCE y FCC de 17 de noviembre de 2010, de los que ambas partes hacen una valoración muy positiva.



SEGUNDO.- Que la Fundación ONCE, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 24 de febrero de 1988 ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, con el nº 900 de su protocolo, aprobada y calificada como entidad de Beneficencia Particular con Carácter Asistencial por Orden de fecha 2 de agosto de 1988 del Ministerio de Asuntos Sociales, e inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales con el nº 28-0860.

Que la Fundación ONCE, en la que se integran, además de la ONCE como entidad fundadora, las principales organizaciones nacionales de personas con discapacidad, tiene como fin preferente la mejora de las condiciones de vida de las personas de este colectivo, fundamentalmente, a través del desarrollo de acciones que fomenten la inserción laboral e integración social.

Que Fundosa Grupo, S.A., sociedad instrumental de la Fundación ONCE, tiene como objeto social la creación, dirección, administración y gestión de empresas y centros productivos que, con independencia de su forma jurídica, puedan contribuir a la integración laboral de personas con discapacidad.

Que la Asociación para el Empleo y la Formación de Personas con Discapacidad (en adelante, FSC Inserta) es la consultora de recursos humanos de la Fundación ONCE experta en el desarrollo de programas de formación, empleo y consultoría especialmente dirigidos a potenciar la inserción laboral de las personas con discapacidad.


Que la Fundación ONCE, junto con el CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), la Corporación Empresarial ONCE (CEOSA) y el Grupo Fundosa han constituido la "Asociación FSC.Discapacidad, para la Formación, Servicios y Colocación de Discapacitados", entidad titular de una Agencia de Colocación de ámbito estatal especializada en la intermediación laboral de personas con discapacidad.

TERCERO.- Que la Fundación ONCE, como símbolo de los programas de solidaridad que la ONCE tiene con el mundo de la discapacidad, tiene como objetivo primordial la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.


CUARTO.- Que desde la promulgación del Libro Verde de la Unión Europea: "Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas", muchos y decisivos son los avances que se han producido en esta materia, siendo cada vez más perceptibles las expectativas que despierta en los ciudadanos europeos y en todos los interesados el papel de las empresas en la evolución y transformación de la sociedad actual y futura, configurándose dicho papel como imprescindible para que el crecimiento económico, la cohesión social y la protección medioambiental avancen en paralelo.

Que, fruto de esta dinámica, cada vez son más las empresas que incluyen dentro de sus políticas estratégicas la implementación de un sistema de gestión basado en los principios que propugna la Responsabilidad Social Corporativa, fundamentalmente a través de la integración voluntaria de las preocupaciones sociales en sus operaciones comerciales y en las relaciones con sus interlocutores y/o grupos de interés.

Que en este sentido FCC enmarca dentro de la Responsabilidad Social Corporativa del Grupo el apoyo a asociaciones que trabajan a favor de la integración de personas con discapacidad y promueve la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo como parte de su política de recursos humanos, entendiendo la integración de personas con discapacidad en la empresa no simplemente como la cobertura de un número legal, sino como una verdadera integración laboral con lo que comporta el desarrollo pleno de unos determinados trabajadores.



QUINTO.- Que FCC y la Fundación ONCE decidieron aunar esfuerzos y adoptar proyectos conjuntos y acciones dirigidas a promover y posibilitar la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad, mediante la firma de un primer convenio Inserta con la Fundación ONCE el 17 de noviembre de 2010. La valoración que ambas entidades realizan de la colaboración establecida en dicho convenio es muy positiva, toda vez que se han superado los objetivos establecidos, incluido el compromiso de inserción laboral de 150 personas con discapacidad en la plantilla de FCC, lográndose la inserción laboral de 223 personas con discapacidad.



SEXTO.- Que es voluntad de ambas partes renovar y reforzar el compromiso en pro de la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad mediante la firma de un nuevo convenio Inserta, potenciando la

incorporación de personas con discapacidad en la plantilla de FCC hasta alcanzar el objetivo de las 350 contrataciones.

Que en atención a todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio, que se registrá con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Marco General de Colaboración.

El objeto del presente Convenio es la definición del marco, el régimen y los términos de la colaboración entre FCC y la Fundación ONCE, articulada con el fin de coordinar los recursos, conocimientos y experiencias propias de cada una de las partes, permitiendo así el impulso de proyectos encaminados a lograr la inclusión socio-laboral de las personas con discapacidad.

Segunda.- Renovación de la adhesión al Programa INSERTA.

En virtud de este Convenio, FCC renueva la adhesión al Programa INSERTA de la Fundación ONCE, en los términos establecidos en este documento, con el objetivo de seguir impulsando la inserción laboral de personas con discapacidad en su plantilla y, en su caso, desplegar estas u otras acciones que, en el ámbito de la responsabilidad social corporativa, contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Tercera.- Ámbitos de Colaboración.

Ambas partes manifiestan su intención de colaborar desplegando todo tipo de acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos marcados en la cláusula primera. En consecuencia, se definen los ámbitos de colaboración del presente Convenio, que a título enunciativo serán los siguientes:

- Promoción de la **inserción laboral directa** de personas con discapacidad a través de la incorporación a la plantilla de FCC de trabajadores con discapacidad.
- **Promoción de la formación** de personas con discapacidad.
- Promoción de la **integración laboral indirecta** de personas con discapacidad a través de la compra de bienes o servicios a Centros Especiales de Empleo del ámbito de la ONCE y su Fundación.
- Impulso de acciones en el ámbito de la **mejora de la accesibilidad** a bienes y servicios.
- Inclusión de la discapacidad en sus planes o estrategias de responsabilidad social.
- Promoción de acciones de difusión y sensibilización social.
- **Impulso, promoción y patrocinio** de acciones que contribuyan a la inserción laboral y de creación de empleo de personas con discapacidad.
- Proyectos que contribuyan a la mejora de la inserción laboral e inclusión social del colectivo de las personas con discapacidad.
- Cualquier otro de análoga naturaleza que, previo acuerdo de las partes, sirva para favorecer los objetivos sociales perseguidos por los firmantes.



Las acciones que se deriven del presente Convenio se regularán por las disposiciones aquí contenidas y, en su caso, por medio del Plan de Trabajo, que deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Asimismo, cuando la naturaleza y complejidad del Proyecto así lo requiera, las condiciones particulares de cada uno de los proyectos se especificarán, en su caso, a través de contratos específicos o adendas en las que se determinarán cuantos aspectos se precisen en relación con el objeto, la asignación de recursos necesarios, los plazos, etc, que se consideren necesarios.

Cuarta.- Determinación de los objetivos sociales.

El presente Convenio se desarrollará con relación a los ámbitos relacionados en la cláusula anterior, con referencia a las líneas de trabajo que se describen a continuación o a cualquier otra de naturaleza análoga que sea aprobada por la Comisión de Seguimiento:

1. Promoción de la inserción laboral directa de personas con discapacidad.

FCC refuerza su compromiso con la inclusión socio- laboral de personas con discapacidad estableciendo el objetivo de llegar a las 350 contrataciones de personas con discapacidad, por ello, en el marco de este nuevo Convenio Inserta, el objetivo será alcanzar al menos 125 contrataciones en el plazo de 3 años.

A los efectos de cuantificar este objetivo de 350 trabajadores, se tendrán en cuenta las 223 contrataciones materializadas desde el inicio de la colaboración y/o a través de acuerdos suscritos entre las partes siempre de conformidad con lo establecido en el presente documento, en particular en las cláusulas novena y en los expositivos quinto y sexto.

En este sentido, con el objeto de cubrir los nuevos puestos de trabajo que se vayan ofertando, FCC se podrá dirigir a FSC Inserta, indicando sus necesidades de personal, el perfil requerido y demás características que deban reunir los candidatos con discapacidad idóneos.

FSC Inserta preseleccionará a los candidatos y se los presentará a FCC, reservándose este último el derecho de contratar o no a las personas propuestas. Las condiciones contractuales de dichas personas serán aquellas acordadas entre FCC y las mismas.

La incorporación de personas con discapacidad a la plantilla de FCC, se materializará en términos de competitividad y en condiciones laborales de mercado, y el proceso de incorporación de personas con discapacidad en la plantilla de FCC no finalizará con la formalización de la contratación; toda vez que Fundación ONCE, a través de FSC Inserta, podrá llevar a cabo el seguimiento del proceso para cada persona contratada, sin que ello interfiera en las competencias y política de recursos humanos de FCC.

2. Promoción de la formación de personas con discapacidad.

Si así lo estimaran conveniente las partes firmantes de común acuerdo, la Fundación ONCE, a través de FSC Inserta, podrá acometer acciones de formación y cualificación de los candidatos con discapacidad para la realización de las tareas propias de los puestos de trabajo previstos. En este supuesto, se determinaría asimismo el grado de colaboración y participación de FCC en la gestación y desarrollo de las posibles acciones formativas.

3. Promoción de la integración laboral indirecta de personas con discapacidad a través de la compra de bienes o servicios a Centros Especiales de Empleo del ámbito de la ONCE y su Fundación.

Las partes se comprometen a constituir un grupo o grupos de trabajo paritarios dependientes y nombrados por la Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución, encargados de examinar y decidir sobre las posibilidades de contribuir a la generación indirecta de empleo de personas con discapacidad mediante la adquisición por parte de FCC, en condiciones de mercado, de productos o servicios fabricados o prestados por Centros Especiales de Empleo del ámbito de la ONCE y su Fundación, de forma que se apoye la continuidad, viabilidad y expansión de este tipo de empresas. En este sentido y de cara a una posible colaboración de las partes, FCC se compromete a informar acerca de qué bienes o servicios podrían ser susceptibles de demanda por su parte.

Igualmente, durante el periodo en que FCC no alcance la cuota de reserva del 2% establecido en la LISMI, podrá acudir para el cumplimiento de la misma a la creación de empleo indirecto a través de las Medidas Alternativas reguladas por el RD 364/2005 de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

En este sentido, se pondrá a disposición de FCC el cumplimiento de las Medidas Alternativas a través de la adquisición, en condiciones de mercado, de productos o servicios fabricados o prestados por Centros Especiales de Empleo del ámbito de la ONCE y su Fundación y/o realización de donaciones y acciones de patrocinio económico, en la proporción y cuantía mínima correspondiente al número de contrataciones de personas con discapacidad que en función de la normativa legal vigente corresponda tener a FCC.

4. Impulso de acciones en el ámbito de la mejora de la accesibilidad a bienes y servicios.

Se estudiará la posibilidad de desarrollo de Buenas Prácticas en materia de acceso a bienes y servicios ofertados dentro del ámbito de actividad de FCC. En este sentido, se valorará igualmente la conveniencia de promover estas u otras acciones teniendo presente los principios que propugnan el diseño para todos y la accesibilidad global.

5. Inclusión de la discapacidad en sus planes o estrategias de responsabilidad social.

Dada la apuesta de FCC por incluir dentro de sus políticas estratégicas la implementación de un sistema de gestión basado en los principios que propugna la Responsabilidad Social Corporativa, Fundación ONCE asesorará respecto de acciones o desarrollos que, en el marco general de su estrategia y su ámbito de actividad, pudieran en su caso y siempre que así lo hubiese aceptado expresamente, ser acometidos por parte de FCC, específicamente por lo que se refiere a todas aquellas acciones o programas éticos relacionados con la discapacidad.

6. Promoción de acciones de difusión y sensibilización social.

Las partes, de común acuerdo, facilitarán e impulsarán el desarrollo de iniciativas de comunicación que tengan por objeto la sensibilización de la sociedad con las políticas y programas de inclusión de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de iniciativas de comunicación que tengan por objeto la difusión de los contenidos y resultados de este Convenio.

7. Proyectos que contribuyan a la mejora de la inserción laboral e integración social del colectivo de las personas con discapacidad.

Las partes, de común acuerdo, impulsarán todos aquellos proyectos que, previa aprobación por la Comisión de Seguimiento descrita en el presente Convenio, contribuyan a la mejora de la inserción laboral e inclusión social del colectivo de las personas con discapacidad.

Quinta.- Colaboración de la Fundación ONCE.

La Fundación ONCE contribuirá a la realización del objetivo social a que se refiere el presente convenio prestando asesoramiento experto en todo lo referido a las necesidades especiales que pudieran demandar las personas con discapacidad y, en su caso, ofertando sus servicios específicos en los ámbitos de colaboración definidos.

En este sentido, y en particular para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de inserción laboral de personas con discapacidad comprometidos a través del presente Convenio, FCC contará con los servicios de FSC Inserta, asociación sin ánimo de lucro constituida por Fundación ONCE, en los términos establecidos en la cláusula 4.1., sin que dichos servicios supongan facturación alguna para FCC.

Sexta.- Difusión de la Colaboración.

Se acometerán todas aquellas acciones tendentes a potenciar la sensibilización de todos los sectores sociales ante el colectivo de las personas con discapacidad.

En este sentido, las partes de mutuo acuerdo se comprometen a recoger y difundir regularmente en sus órganos de comunicación corporativa así como a través de la generalidad de medios de comunicación social, las acciones, proyectos y resultados que se deriven de la ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

La incorporación de FCC al Programa INSERTA de la Fundación ONCE, que a través del presente convenio se instrumentaliza, conlleva su adhesión al Foro INSERTA RESPONSABLE, espacio de participación e innovación sobre la responsabilidad social empresarial y discapacidad y sobre la inclusión social de las personas con discapacidad, con la finalidad de generar un impacto positivo para las empresas y organizaciones participantes.

Dado que las partes consideran que la difusión de buenas prácticas es un elemento clave del Foro INSERTA RESPONSABLE, resulta importante el conocimiento público de la participación de FCC en dicho foro y en los proyectos inherentes al mismo, por lo que, a estos efectos, FCC autoriza expresamente a Fundación ONCE la reproducción y publicación de su logotipo, con respeto en todo caso de las normas de identidad visual que FCC haya establecido al respecto.

Séptima - Comisión de Seguimiento y Ejecución.

Para el seguimiento y ejecución de este Convenio, así como para solventar las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución paritaria, compuesta por seis miembros (tres en representación de cada una de las partes), que deberá reunirse cuando las partes estimen conveniente y al menos una vez al año.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos

expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que le corresponden a los miembros de dicha Comisión.

En este sentido, las partes designarán formalmente, en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente, a los miembros que habrán de representarlas en la misma.

Serán competencias de la Comisión Mixta:

- Efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.
- Aprobar los planes de acción que, en su caso, deban de presentarse anualmente, así como verificar su ejecución dentro de los plazos establecidos.
- Autorizar las modificaciones, suficientemente razonadas, que pudiera ser necesario acometer sobre el presente Convenio.
- Estudiar y autorizar, en su caso, las propuestas de definición, puesta en marcha, modificación o sustitución de proyectos.
- Analizar y autorizar cualesquiera otros ámbitos de colaboración que sean planteados por las partes y que sirvan para fomentar la consecución de los objetivos perseguidos por el presente Convenio.

Octava.- Confidencialidad y Tratamiento de datos personales.

Ambas partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información de relevancia empresarial que le sean suministradas en méritos del presente Convenio, a no ser que por parte de las mismas se autorizase expresamente su difusión.

Este compromiso de confidencialidad se hará extensible al tratamiento de cualesquiera otros datos e informaciones de carácter personal a que las partes contratantes o cualquiera de las sociedades que integran sus respectivos grupos de empresas pudieran tener acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. En este sentido las partes se comprometen a cumplir adecuadamente y, en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD"), así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia, comprometiéndose a dejar indemne a la otra parte contractual de cualesquiera responsabilidad que se pudiera declarar como consecuencia del incumplimiento de la obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal les incumben a cada una de ellas.

En particular, si para el correcto desarrollo de la colaboración determinada en el presente Convenio, Fundación ONCE o FSC Inserta facilitaran o dieran acceso a FCC a datos de carácter personal, o FCC facilitara o diera acceso a Fundación ONCE o a FSC Inserta a datos de carácter personal, bien directamente o bien a través de cualquiera de las sociedades de sus respectivos grupos de empresas que intervengan en la ejecución del presente Convenio, este acceso será realizado en todo momento de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la LOPD, en función del cual se determina que la parte que, en su caso, tuviera acceso a dichos datos asumiría las siguientes obligaciones:

- No aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente Convenio, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas.
- Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar la colaboración delimitada por el presente Convenio.

- Cumplir en todo momento con las prescripciones establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos y trasladar las obligaciones citadas en los párrafos anteriores al personal que colabore e intervenga en el desarrollo de las acciones que se deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- Cumplida la colaboración delimitada por el presente Convenio, deberá destruir todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables en modo alguno.

Novena.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá un período de vigencia de 3 años, a contar desde la fecha que figura en el encabezamiento, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, comunicándose con dos meses de antelación a la otra parte.

Y para que así conste, en prueba de aceptación y conformidad, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR FCC

Fdo: (pp) D. Juan Béjar Ochoa



POR FUNDACION ONCE

Fdo: (pp) D. Alberto Durán López

